

REAL CEDULA

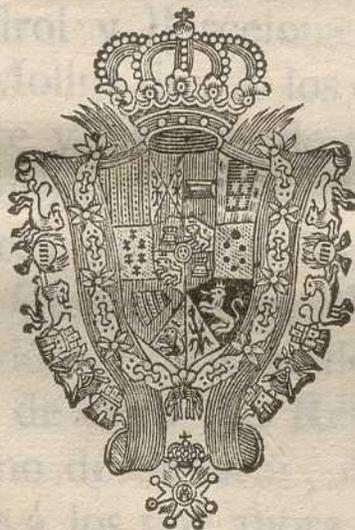
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

SEÑALANDO AL DE HACIENDA EN SALA DE JUSTICIA para que oiga los recursos y exâmine los privilegios de las Comunidades, Cuerpos y Particulares que por la calidad de sus títulos se creyesen exêntos de la casacion y revocacion de las excepciones de pagar diezmos, prescriptas en el Breve de S. S. de 8 de Enero de 1796:

en la forma que se previene.

AÑO



1797.

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA
DE S. M.
N. SEÑORES DEL CONSEJO

SEÑALANDO AL DE HACIENDA EN SALA DE JUSTICIA
para que oiga los recursos y examine los privilegios de las
Comunidades, Cortes y Particulares que por la calidad
de sus títulos se excusen exentos de la casación y revo-
cación de las excepciones de pagar diezmos, prescripciones
en el breve de S. S. de 8 de Enero de 1790.
en la forma que se previene.



1797

AÑO

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega, de Murcia, de Jaen , de los Algarbes, de Algeciras , de Gibraltar, de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar Océano, Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina &c. Á los del mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte , y á todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y ordinarios , y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos , así de Realengo , como de Señorío , Abadengo y Órdenes , tanto á los que ahora son , como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas personas de qualquier grado, estado ó condicion que sean , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar puede en

122
qualquier manera , SABED : Que siendo muchos y diferentes los recursos que dirigieron á mi Real Persona las Comunidades, Cuerpos y Particulares que por la calidad de sus títulos se creen exêntos de la casacion y revocacion de las excepciones de pagar diezmos , prescriptas en el Breve expedido por nuestro muy Santo Padre Pio VI en Roma á ocho de Enero de mil setecientos noventa y seis, inserto en la Real Cédula de ocho de Junio del mismo año , en solicitud de que se les declarase libres , ó se les oyese en justicia , y pareciéndome muy justo proporcionarles la audiencia que pretenden ; por Real Decreto comunicado al mi Consejo con fecha de diez de este mes he venido en señalar á mi Consejo de Hacienda en Sala de Justicia para que les oiga y exâmine sus privilegios , encargándole en el despacho de este negocio toda la brevedad compatible con su importancia , y la exâcta execucion del Breve , que ha de tener efecto sin embargo de la audiencia que se concede ; pues en caso que la decision fuere á su favor , mi Real Hacienda reintegrará lo que hubiere percibido demas , llevándose á este efecto la cuenta correspondiente ; y el mismo Consejo me consultará por mi Secretaría de Estado y del Despacho de mi Real Hacienda las sentencias antes de publicarlas para mi noticia y apro-

bacion. Publicado en el mi Consejo el referido Real Decreto , acordó su cumplimiento , y para ello expedir esta mi Cédula : Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos , lugares y jurisdicciones veais mi resolucion que queda citada , y la guardéis y cumplais , y hagais guardar , cumplir y executar sin permitir su contravencion en manera alguna. Y encargo á los M. RR. Arzobispos , RR. Obispos , y á los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas y Catedrales en *sede vacante* , sus Visitadores ó Vicarios , á los demas Ordinarios Eclesiásticos que exerzan jurisdiccion , y á los Superiores ó Prelados de las Órdenes Regulares y de las Militares, Párrocos y demas personas eclesiásticas, vean igualmente la expresada mi resolucion , y concurren por su parte en lo que les toque á su debido cumplimiento : que así es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo , se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á veinte y dos de Mayo de mil setecientos noventa y siete. = YO EL REY.= Yo D. Sebastian Piñuela , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado. = Felipe Obis-

218
po de Salamanca. = D. Jacinto Virto. = Don
Pedro Carrasco. = D. Bernardo de Riega. =
Don Juan Antonio Pastor. = Registrada. =
D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller
mayor, D. Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.